

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	--	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Suaita, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: ALVARO SERRANO PALACIOS
Demandado: AMELIA PÉREZ VDA DE CIFUENTES y OTROS
Radicado: 68-770-40-89-002-2020-00069-00

El apoderado judicial de los señores PEDRO JOSÉ PALACIOS, LUIS ALEJANDRO PALACIOS, JOSÉ IGNACIO PALACIOS y MIRIAM ACUÑA CUBIDES presenta solicitud con el fin de que se declare el desistimiento tácito, por cuanto la parte demandante hizo caso omiso al requerimiento realizado por el Juzgado cognoscente con auto del 14 de agosto de 2020.

Revisado el expediente, se advierte que la petición de desistimiento tácito no está llamada a prosperar, pues si bien se encuentran actuaciones pendientes por realizar, una de ellas obedece al emplazamiento de los demandados AMELIA PÉREZ VDA DE CIFUENTES, JOSÉ ANTONIO CIFUENTES PÉREZ, FELIX CIFUENTES PÉREZ y MARIA DEL ROSARIO CIFUENTES PÉREZ como HEREDEROS DETERMINADOS DE JESÚS CIFUENTES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS CIFUENTES y PERSONAS INDETERMINADAS, carga procesal que con el reciente Decreto Legislativo 806 de 2020, le corresponde al Despacho más no a la parte demandante, pues el artículo 10 dispone “*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”, normatividad que resulta aplicable toda vez que el auto de requerimiento data del 14 de agosto de 2020 cuando ya estaba en vigencia el referido decreto.

No obstante lo anterior, valga resaltar que para el 20 de los corrientes el apoderado de la parte demandante allegó al juzgado la constancia de publicación del emplazamiento en un medio escrito, a pesar que esa exigencia fue eliminada por la reciente normatividad.

Así las cosas, no resulta ajustado decretar el desistimiento tácito, por cuanto además de la obligación de instalar la valla, carga que le corresponde al demandante, media una actuación que debe surtirse por secretaría, sin la cual no es viable continuar el trámite del proceso.

En razón a lo anotado se dispone que ejecutoriada esta providencia por secretaría se cumpla con la inclusión de la información necesaria en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014).

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la declaratoria de desistimiento tácito incoada por el apoderado judicial de los señores PEDRO JOSÉ PALACIOS, LUIS ALEJANDRO PALACIOS, JOSÉ IGNACIO PALACIOS y MIRIAM ACUÑA CUBIDES, en razón a lo anotado.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se cumpla con la inclusión de la información necesaria en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 1 de diciembre de 2020

LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN
Secretaria